

ORD. D.S.C. N° 170

ANT.: Of. Ord. 20200210252 del Servicio Evaluación Ambiental Región de Antofagasta

MAT.: Informa lo que indica y solicita antecedentes.

Santiago, 22 de diciembre de 2020

DE : Emanuel Ibarra Soto
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

A : Hernán Brücher Valenzuela
**DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente oficio, en el marco del proceso sancionatorio Rol D-099-2020 seguido por esta Superintendencia en contra de Minera Escondida Limitada (en adelante MEL), según lo dispuesto mediante la Res. Ex. N° 9 del mismo procedimiento se ha dispuesto informar a Ud. los antecedentes que a continuación se indican.

1) El proceso sancionatorio indicado es seguido en contra de Minera Escondida Limitada por posibles infracciones a lo dispuesto en la RCA N° 1/1997, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Lixiviación de Óxidos de Cobre y Aumento de la Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado”, aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta; formulándose particularmente el siguiente cargo:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1.	Disminución del nivel freático en el “Sector de Tilopozo” mayor a 25 cm, superándose con ello, de forma permanente en el tiempo desde el año 2005, la disminución máxima aceptable del nivel freático que pueden soportar los sistemas vegetacionales, según lo dispuesto en la Tabla N° 1 del presente acto, sin ejecutar la medida de reducir el periodo de explotación a menos de 21 años.	Lo dispuesto en la RCA N° 1/1997: Numeral 10.4.2.1 del EIA, ‘Determinación del Impacto Hidrogeológico Máximo Aceptable en Tilopozo’: <i>“(…) es posible plantear que en general las plantas estudiadas en el sector Sur del Salar de Atacama, podrían soportar una disminución en el nivel de la napa freática de alrededor de 25 centímetros, sin que esto implique extinción local de las poblaciones.</i> <i>Por lo tanto, para los efectos de este EIA, se considera, en forma conservadora, que la disminución máxima aceptable del nivel freático en el sector de Tilopozo, puede ser de 25 cm. Se considera que esta disminución no causaría</i>

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p><i>impactos importantes en la flora y, consecuentemente en la fauna del lugar.”</i></p> <p>Numeral 10.4.2.3 del EIA, ‘Medidas de Mitigación:</p> <p><i>“(…) las sucesivas evaluaciones hidrogeológicas efectuadas como parte de este EIA y el estudio del impacto hidrogeológico ambientalmente aceptable en Tilopozo, como consecuencia del bombeo en el sector de Monturaqui-Negrillar, han tenido por objetivo reducir dicho impacto. En este sentido, la limitación del tiempo de bombeo es una medida efectiva de mitigación, que se considerará en la explotación de dicho acuífero por parte de MEL. Su validez y efectividad en el tiempo se confirmará mediante los monitoreos respectivos los que establecerán un sistema de alerta temprana que indicará el tiempo posible de bombeo, el que podría corresponder a menos o más de los 21 años establecidos en este EIA.”</i></p>

2) Con fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el Res. Ex. N° 4 del procedimiento sancionatorio D-099-2020 se dispuso oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, en los términos dispuestos en el resuelvo III de la indicada resolución, a efectos que dicho servicio corrobore y certifique que el documento presentado por el Titular denominado “Capítulo 12 Programa de Monitoreo Ambiental que originó la RCA N° 1/1997”, acompañado bajo el N° 1 del segundo otrosí de su escrito de descargos de fecha 31 de agosto de 2020, formó parte del expediente de evaluación que originó la RCA N° 1/1997, y en caso de ser efectivo, se habilite el documento en la plataforma administrada para dicho efecto, **toda vez que dicho documento, que forma parte de la evaluación ambiental del proyecto antes indicado, no se encuentra disponible en el expediente electrónico de evaluación.**

3) En respuesta a la consulta antes indicada, el SEA Región de Antofagasta, mediante el Of. Ord. Indicado en ANT., informó lo siguiente:

“El EIA del proyecto “Lixiviación de Óxidos de Cobre y Aumento de la Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado”, fue aprobado mediante RCA N° 0001/1997 de fecha 12 de mayo 1997. Al respecto, dentro de sus contenidos, se presentó un Programa de Monitoreo Ambiental. No obstante, lamentablemente, ni el expediente consolidado del proyecto, así como tampoco el expediente físico del proyecto, cuentan con el detalle del Programa de Monitoreo Ambiental. El expediente consolidado del proyecto, disponible en la página web del SEA, sólo contiene la página de presentación de dicho documento.

Cabe señalar que el certificado de autenticidad del expediente digitalizado el año 2011, deja constancia del extravío de 14 páginas del EIA. Una de esas páginas se refiere al capítulo Programa de Monitoreo Ambiental, folio 0471”.



De esta forma, en mérito de lo informado por el SEA Región de Antofagasta, se ha dispuesto oficiar a usted para poner en conocimiento del extravío de la indicada documentación, a saber, el Capítulo 12 “Programa de Monitoreo Ambiental” que forma parte de la RCA N° 1/1997, **y solicitar la revisión desde nivel central, con el objeto de poder verificar la existencia de dicho documento y remitir su copia a esta Superintendencia en caso de encontrarse el mismo.**

La información solicitada, y cualquier otra que estime pertinente atendido el mérito de la consulta formulada, puede ser remitida a esta SMA a través de la oficina de partes en la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de consultas respecto a la presente solicitud, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico juan.johnson@sma.gob.cl.

Sin otro particular, agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Distribución:

- Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Incluye:

- Res. Ex. N° 4 / D-099-2020.

- Of. Ord. N° 20200210252, de fecha 4 de noviembre de 2020, del Servicio Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.